



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca, Estado de México, junio 1 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 28/2017

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto número 209.- Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipio.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 30 de mayo de 2017 Sección Quinta

01. Decreto número 209.- Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipio.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Son finalidades de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho fundamental a la protección de datos personales.
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Determinar procedimientos sencillos y expeditos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- VI. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales en el Estado de México y sus Municipios.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

IX. Establecer la competencia y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales del Estado de México y Municipios en materia de protección de datos personales.

X. Regular los medios de impugnación en la materia y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales del Estado de México y Municipios.

Son sujetos obligados por esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo.

II. El Poder Legislativo.

III. El Poder Judicial.

IV. Los Ayuntamientos,

V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos.

VI. Los Tribunales Administrativos.

VII. Los Partidos Políticos.

VIII. Los Fideicomisos y Fondos Públicos.

Los sindicatos, las candidatas o los candidatos independientes y cualquier otra persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad serán responsables de los datos personales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En los demás supuestos, las personas físicas y jurídicas colectivas se sujetarán a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de agosto de 2012, quedará abrogada con la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Las solicitudes y recursos de revisión en trámite a la entrada en vigor de la Ley que se crea por este Decreto se resolverán conforme Ley vigente al momento de la presentación de la solicitud o interposición del recurso de revisión.

QUINTO. Los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la actualización del inventario y registro de sus sistemas y bases de datos personales en términos de esta Ley.

SEXTO. El Instituto contará con seis meses para armonizar su Programa de Cultura de la Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir de la expedición del Programa Nacional. Las acciones que se desprendan deberán implementarse a más tardar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente al en que fuera aprobada la armonización.

SÉPTIMO. El Instituto expedirá el Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales y lo publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a más tardar en un periodo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. La Legislatura del Estado, deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Para el caso de los municipios con una población menor a los setenta mil habitantes, el Instituto instrumentará el Programa Juntos por la Protección de Datos Personales con el que de manera subsidiaria se fortalecerán las capacidades institucionales y la implementación de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Finanzas, en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, proveerá con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos adicionales necesarios al Instituto, para dar inicio a la implementación de las nuevas atribuciones contenidas en esta Ley.

NOVENO. La Secretaría de Finanzas realizará el estudio correspondiente a fin de proponer el esquema de ampliación presupuestal para la implementación por parte de sujetos obligados de las medidas de seguridad previstas en la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días posterior al inicio de su vigencia.

DÉCIMO. El Instituto deberá informar a la Legislatura, en el Informe Anual de Actividades, los avances en la implementación de los programas referidos en este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá considerar en la determinación de los costos de reproducción y certificación para efectos de acceso a datos personales que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Nota.- El presente decreto podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may305.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó